

Referencia: MARTÍNEZ TORNERO, Carlos A.: "Las temporalidades jesuitas en el Reino de Valencia", en *XV Congreso Internacional de AHILA: 1808-2008: Crisis y Problemas en el Mundo Atlántico, celebrado en Leiden (Países Bajos) entre los días 26 y 29 de agosto de 2008*, Universidad de Leiden, 2009 [Actas en CD], ISBN 978-90-72356-03-1

## **Las Temporalidades jesuitas en el Reino de Valencia<sup>207</sup>**

Carlos A. Martínez Tornero  
Universidad de Alicante  
España

---

### **RESUMEN**

El Consejo Extraordinario era el órgano preeminente para decidir el destino que debía darse a las propiedades de los jesuitas después de su expulsión. Con ese fin elevaba al rey, para su aprobación, frecuentes consultas, previo dictamen de su fiscal. En 1769 estableció el nuevo uso que debía darse a las temporalidades de la Compañía de Jesús que habían quedado exentas de los procesos de venta. En este trabajo nos hemos propuesto analizar este primer intento de aplicación de dichas posesiones, centrándonos en el que fue reino de Valencia.

---

**Palabras-clave:** temporalidades, Consejo extraordinario, jesuitas, expulsión, reino de Valencia.

---

### **I. La creación del Consejo Extraordinario**

Después de los motines que tuvieron lugar en Madrid y otros lugares de España en la primavera de 1766, en los que Carlos III abandonó la corte temiendo por su vida, trasladándose a Aranjuez, se decidió realizar una investigación secreta, conocida con el nombre de *pesquisa reservada*<sup>208</sup>, cuya intención era descubrir a los principales responsables de unos actos que

---

<sup>207</sup> La realización del presente trabajo ha sido posible gracias a la concesión de una beca de investigación FPU entregada por el Ministerio de Educación y Ciencia bajo la referencia AP-2004-4990. Agradecemos al profesor Enrique Giménez López sus consejos para la elaboración del mismo.

<sup>208</sup> Sobre la pesquisa reservada ver: Egido, Teófanes: "Motines de España y proceso contra los jesuitas", *Estudio Agustiniano*, núm. 11, 1976, pp. 219-260; Pinedo, Isidoro: *Manuel de Roda (su pensamiento*

habían puesto en jaque a la monarquía. Se trataba de desenmascarar a los culpables de las revueltas y a los responsables de la difusión de pasquines y sátiras atentatorios al orden público, a fin de evitar que tales actos pudieran reproducirse en el futuro.

El conde de Aranda fue el elegido para liderar esta investigación, y éste, a su vez, seleccionó a Miguel María de Nava, ministro del Consejo de Castilla, para que le ayudase en dicha tarea. Buscando dar legitimidad a esta empresa, se creyó oportuno mantener informado al fiscal del mismo Consejo Pedro Rodríguez Campomanes.

Desde el primer momento se descartó la posibilidad de tratar este asunto en el Consejo de Castilla, debido a su elevado número de miembros, lo que no sólo haría difícil la toma de decisiones, sino que también impediría el mantenimiento del secreto. Por ello había que seleccionar cuidadosamente a los componentes de esta nueva sala del Consejo.

El 8 de junio, Carlos III nombraba a Pedro Ric y Egea y a Luis del Valle Salazar como nuevos miembros, ordenando la expedición del título de escribano de cámara, que recayó en José Payo Sanz<sup>209</sup>. El Consejo Extraordinario se ponía en marcha, y crecía, pues el día 19 de octubre, se incorporaron al mismo el conde de Villanueva, Bernardo Caballero y Andrés de Maraver y Vera<sup>210</sup>. Sin embargo, pronto se vio la necesidad de encontrar a un sustituto para el conde de Villanueva, cuya vejez y problemas de salud le impedían asistir a las reuniones. El designado fue el vicedecano del Consejo, Pedro Colón de Larreagui<sup>211</sup>. La elección de todos estos ministros no fue azarosa, escogiendo siempre a personas de ideología tomista<sup>212</sup> y afines a la manera de pensar del fiscal.

La pesquisa secreta concluyó que los motines de la primavera habían estallado por instigación de los jesuitas, si bien no se pudo demostrar la intervención colectiva de la Compañía de Jesús en las revueltas. Las declaraciones procedían de personas resentidas contra esta orden clerical que, aprovechando el anonimato, realizaron acusaciones improbadadas o poco consistentes<sup>213</sup>.

El resultado fue el *Dictamen fiscal* de Campomanes, en el que, con constantes alusiones a la expulsión de los jesuitas de Portugal y Francia, se acusaba a estos religiosos de ser una corporación independiente del Estado que se encontraba al servicio de un poder político extranjero, el pontificio; se les tildaba de fanáticos, enemigos del orden público, defensores del regicidio... Por todo ello, concluía que el extrañamiento de la Compañía de Jesús era indispensable para la seguridad del monarca y del reino entero<sup>214</sup>.

---

regalista), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 132-144; Egido, Teófanes y Pinedo, Isidoro: *Las causas "gravísimas" y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Madrid, FUÉ, 1994, pp. 64-95; Guasti, Niccolò: *Lotta politica e riforme all'inizio del regno di Carlo III*, Firenze, 2006, pp. 181-198.

<sup>209</sup> Carlos III a Aranda y Nava, Madrid, 8 de junio de 1766, Archivo General de Simancas (AGS), *Gracia y Justicia*, Leg. 1009.

<sup>210</sup> Carlos III al conde de Aranda, San Lorenzo, 19 de octubre de 1766. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 1009.

<sup>211</sup> Cuyo nombramiento tuvo lugar el día 29 de diciembre de 1766. Carlos III al Conde de Aranda, Palacio, 29 de diciembre de 1766. AGS, *Gracia y Justicia*, Leg. 1009.

<sup>212</sup> Irles Vicente, María del Carmen "Tomismo y jesuitismo en los tribunales españoles en vísperas de la expulsión de la Compañía", *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Enrique Giménez López (ed.), Alicante, 1997, pp. 73-99 y Egido, Teófanes y Pinedo, Isidoro: *op cit.*, pp. 36-37.

<sup>213</sup> Egido, Teófanes: "La expulsión de los jesuitas de España", *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por Ricardo García-Villalada, Madrid, 1979, pp. 745-792.

<sup>214</sup> Rodríguez de Campomanes, Pedro: *Dictamen fiscal de la expulsión de los jesuitas de España (1766-1767). Edición, introducción y notas de Jorge Cejudo y Teófanes Egido*, Madrid, 1977. Este *Dictamen* tuvo un precedente dos años antes, cuando en 1764 tres jesuitas franceses exiliados solicitaron asilo en la diócesis de Gerona. El asunto se trató en el Consejo Real y, si bien el fiscal Lope Sierra Cienfuegos manifestó ser partidario de la admisión de los mismos, la postura de Campomanes fue radicalmente opuesta, aludiendo a la peligrosidad de los jesuitas y a los perjuicios que supondría esta acción para el

Carlos III quedó totalmente convencido de los inminentes peligros a los que se encontraba expuesto su reino, según le indicaba su fiscal, por lo que en la Pragmática Sanción de 2 de abril de 1767, aludiendo a la obligación del soberano de mantener sus territorios en paz, mandaba la expulsión de los jesuitas de sus dominios y la ocupación de sus temporalidades<sup>215</sup>. Unas propiedades que supuestamente eran inmensas, a juzgar por las declaraciones de Campomanes, que acusaba a los ignacianos de esforzarse más en acumular las riquezas de las misiones que en la difusión de la religión<sup>216</sup>.

La apropiación de las posesiones jesuitas no puede ser considerada como una primera desamortización, pues los motivos causantes del destierro de la Compañía de Jesús fueron políticos, contemplándose la ocupación de su patrimonio como una medida colateral. Además, el conjunto de sus propiedades, reunidas en la depositaría general<sup>217</sup>, se utilizaría para afrontar los gastos generados con el proceso de expulsión, las cargas a las que estuvieran sujetos los bienes y la pensión vitalicia anual que se debía entregar a los expulsos<sup>218</sup>.

Una vez desterrados los jesuitas, se podría pensar que la misión del Consejo Extraordinario había finalizado, pues había sido creado para hallar a los responsables de los motines de 1766. Nada más lejos de la realidad. El 8 de septiembre de 1767, el Extraordinario no sólo no desaparecía, sino que volvía a crecer con los nombramientos de Pedro León y Escandón y el marqués de San Juan de Tasó. Dos meses después, Carlos III nombraba a los arzobispos de Burgos y Zaragoza y a los obispos de Tarazona, Albarracín y Orihuela para que participasen en las deliberaciones conducentes a la aplicación del patrimonio incautado, de manera que los intereses del estamento eclesiástico quedaban representados en dicho tribunal<sup>219</sup>.

*Grosso modo*, las propiedades de los jesuitas se dividieron en dos grandes grupos: aquéllas que se vendieron en un proceso de subasta pública (sobre todo patrimonio rústico y mobiliario, con alguna excepción) y aquellos bienes que escaparon de los procesos de venta pero que deberían ser utilizados para un uso diferente al que tuvieron con los regulares expulsados (los edificios de las iglesias, las viviendas y casas de estudio, y los ornamentos y vasos sagrados destinados al culto<sup>220</sup>).

---

Estado. La argumentación de Campomanes, que sería rechazada, contenía ya el germe de la que utilizó con posterioridad de forma más extensa y radical en 1766. Sobre este tema ver Revuelta González, Manuel: "Negación de asilo a jesuitas franceses refugiados en España en el dictamen del fiscal Campomanes en 1764", *Miscelánea Comillas*, vol. 65, 2007, pp. 101-124.

<sup>215</sup> Sus propiedades muebles, inmuebles y sus rentas eclesiásticas.

<sup>216</sup> Rodríguez de Campomanes, Pedro: *Dictamen fiscal... op. cit.* pp. 118 y 138.

<sup>217</sup> Institución creada por la Real Cédula de 2 de mayo de 1767 para reunir el conjunto de las posesiones en un único lugar y garantizar su seguridad, quedando los caudales de los jesuitas totalmente separados de los de la Real Hacienda.

<sup>218</sup> Esta pensión, asignada para evitar reproches económicos del Pontífice a la hora de recibir a los jesuitas españoles, se convirtió en uno de los instrumentos más eficaces de control de los ignacianos en el exilio. Se les amenazaba con la pérdida de estos ingresos si actuaban en contra de los intereses españoles, o se les incentivaba doblando o triplicando las cantidades establecidas, en el caso de que realizasen labores beneficiosas a los intereses de la monarquía. Ver Fernández Arillaga, Inmaculada: "El exilio de los jesuitas Andaluces", *La Compañía de Jesús en España: otra mirada*, Joaquín Morales Ferrer y Agustín Galán García (eds.), Madrid, 2007, pp. 107-128. Igualmente, la misma autora ha estudiado las vicisitudes ocurridas con los pagos de las pensiones (atrasos, retirada de la pensión a algunos miembros, pago de una pensión doble o triple a determinados sujetos...) en su libro *El destierro de los jesuitas castellanos (1767-1815)*, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 2004, pp. 54 y ss.

<sup>219</sup> San Lorenzo, 9 de noviembre de 1767, *Comunicación dirigida al Conde de Aranda. AGS, Gracia y Justicia*, Leg. 1009. Con anterioridad, el día 2 de octubre de 1767 se había nombrado a Felipe Codallos como miembro del Consejo para sustituir al difunto Pedro Ric y Egea.

<sup>220</sup> Tampoco fueron incluidos entre los bienes veniales aquéllos que estuviesen litigiosos por haberlos reivindicado algún interesado, ni los censos, juros y pensiones perpetuas.

La Real Cédula de 9 de mayo de 1769 creaba Juntas Municipales y Provinciales para ocuparse de la venta de estas posesiones. Habían transcurrido dos años desde que se produjo el secuestro de los bienes hasta que se ordenó su venta, por lo que parece que el objetivo de la expulsión no fue la apropiación del patrimonio jesuita, sino que su salida al mercado vino motivada por el deterioro que experimentaban unas propiedades que se habían quedado sin dueño.

Por otra parte, las posesiones exentas de los procesos de venta iban a ser recicladas para obtener el máximo provecho en beneficio de la población. El Extraordinario adquiría de nuevo protagonismo, pues sería el organismo encargado de reflexionar sobre el uso más conveniente para este conjunto de pertenencias.

En 1769 apareció el tomo tercero de la *Colección general de las providencias hasta aquí tomadas sobre el estrañamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía*, que contenía una relación pormenorizada de los destinos dados a los colegios e iglesias de la península. Sin embargo, debemos tener presente que esta relación no es del todo fiable, pues algunos de los bienes no pudieron aplicarse al destino que se les confirió, siendo la causa, con frecuencia, la falta de caudales con los que llevar a efecto las obras necesarias. No obstante, consideramos que se trata de un interesante indicativo para conocer, al menos, las intenciones que tenía el gobierno a la hora de reutilizar este conjunto de propiedades, por lo que, a continuación, analizaremos los destinos acordados para el patrimonio jesuita que quedó fuera de comercio en el que fuera reino de Valencia (las actuales provincias de Alicante, Castellón y Valencia).

## II. Las propiedades en el Reino de Valencia

En el reino de Valencia la Compañía de Jesús poseía un noviciado en Torrente, un colegio-universidad en Gandía y cinco colegios en las ciudades de Alicante, Orihuela, Onteniente, Segorbe y Valencia, teniendo esta última también una casa profesa y un seminario de nobles. Con la marcha de los jesuitas, el Consejo Extraordinario acordó que estos inmuebles, que debían quedar exentos de los procesos de venta, se aplicasen de la manera que explicaremos a continuación.

### *Los edificios de los colegios*

Se trataba de unos edificios que habían estado vinculados a actividades docentes, por lo que, para evitar que la marcha de los jesuitas causase grandes perjuicios a la enseñanza, se determinó, en líneas generales, que estos inmuebles debían reciclarse para tener un objeto similar al que desempeñaron antes de 1767, es decir, se procuró el mantenimiento de los estudios en estas construcciones. No resulta extraño que los destinos acordados en 1769 fuesen los siguientes:

- *Establecimientos de enseñanza con residencia para pensionistas.* Se consideró que debía procederse a esta aplicación en las ciudades de Alicante, Gandía y Orihuela. En Alicante, la casa de pensión tendría a su frente a un director que se ocupase de la educación y estudios de los jóvenes. Habría que mantener la enseñanza de la gramática y la retórica, pero se creía oportuna la creación de nuevas cátedras de aritmética y náutica, a la vez que se acordaba el cese de las de filosofía y teología. La casa de pensionistas de Gandía se encargaría de la enseñanza de primeras letras, gramática y retórica. La impartición de estas dos últimas disciplinas tendría lugar en las aulas de la universidad gandicense, que debía quedar totalmente separada de la casa de pensión. Por último, en Orihuela se creyó oportuna la creación de una casa para niñas educandas que tuviese viviendas para pensionistas.
- *Creación de aulas y habitaciones para los maestros.* Este destino seguía la misma línea que la aplicación precedente, con la diferencia de que era precisa la creación de salas en las que impartir clase y de que hubo una preocupación por el alojamiento de los maestros. Orihuela,

Alicante y Onteniente fueron las ciudades elegidas. El caso oriolano completaba el destino anterior; además de mantener a los pensionistas, se ordenó la creación de aulas de primeras letras, latinidad y aritmética, con habitación para los maestros encargados de la enseñanza de tales disciplinas. Lo mismo sucedía en Alicante, donde se indicaba la posibilidad de ampliar las salas para la enseñanza y se ordenaba la creación de habitaciones para los maestros. Por último, en Onteniente se acordó el establecimiento de aulas para la impartición de clases de primeras letras, latinidad y retórica, con habitación para tres maestros, quienes debían enseñar gratis a los parientes de la fundadora del colegio, Vicenta Blasco<sup>221</sup>, y a los pobres. El ayuntamiento asumiría el pago de su salario.

- *Establecimiento de seminario conciliar.* Fue el caso de Segorbe, donde se creyó indispensable destinar el colegio de los expulsos a la educación de los jóvenes que se fuesen a dedicar al estado eclesiástico.
- *Erección de una congregación de sacerdotes seculares.* En la que fue casa profesa de Valencia se debía erigir una congregación de sacerdotes seculares, que tendrían la obligación de ocuparse del cumplimiento de los ministerios propios de su oficio (confesionario, explicación de la doctrina cristiana, misiones...).
- *Ampliación de otro edificio.* Fue el caso del colegio de San Pablo de Valencia, destinado para ensanchar el seminario de nobles de la misma ciudad.
- *Obtención de capital.* Esta opción se contempló para el noviciado de Torrente y para parte de los bienes existentes en Orihuela y Onteniente. En Torrente se mandó la venta o el arrendamiento de la casa-colegio que poseyeron los ignacianos, pues al parecer era de reducidas dimensiones. El objetivo era la obtención de unos beneficios económicos que sirvieran para incrementar los fondos de las temporalidades y contribuir al impulso de los destinos piadosos acordados. En Orihuela, una vez establecidas las aulas, las habitaciones para los maestros y la casa de niñas, el terreno sobrante serviría para la construcción de casas, para cualquier destino que produjese un aprovechamiento económico o para ampliar la casa de niñas educandas. La misma situación se mandaba para Onteniente, donde, una vez creadas las aulas y habitaciones para los maestros, se debería vender el terreno sobrante para la fabricación de casas.

#### *Las iglesias*

Al igual que los edificios de los colegios, las iglesias de los jesuitas quedaban exentas de los procesos de subasta, esperando recibir un nuevo uso basado en criterios de utilidad pública. Según el Consejo Extraordinario, las nuevas aplicaciones serían las siguientes:

- *Transformación en oratorio privado.* Éste fue el destino decidido para las iglesias de Orihuela, Gandía y Valencia. En el primer caso, la iglesia se convertiría en un oratorio privado de la casa de pensión que debía crearse. A su cargo quedaría un sacerdote secular que se ocupase de su dirección y que promoviese el desarrollo de los ejercicios religiosos necesarios. La iglesia gandicense quedaría a cargo de dos o más eclesiásticos que debían establecerse en la casa de pensión mandada crear y servir de directores. Por último, en el caso valenciano, puesto que el colegio de San Pablo se había concedido al seminario de nobles de la ciudad, su iglesia se convertiría en oratorio privado del mismo seminario.
- *Uso de la iglesia como auxiliar de otra.* La iglesia de Onteniente, una vez que se hubiese cerrado la comunicación interna con el colegio, debería servir como auxiliadora de la parroquia del territorio, mientras no se dispusiese su desmembración o el levantamiento en ella de una nueva parroquia.
- *Concesión.* La iglesia de los jesuitas alicantinos se concedió al convento de las monjas de la Sangre de Cristo. Se ordenó el cierre de una de las dos iglesias, bien la que perteneció a los jesuitas o bien la del propio convento de la Sangre. Una vez hecho esto, se le podría dar el uso que se considerase oportuno.

<sup>221</sup> En 1669 dejó sus bienes para la fundación de un colegio de jesuitas en la ciudad, con la obligación de enseñar la doctrina cristiana a los vecinos de la villa y de dar estudios gratuitos a sus parientes. AHN, Clero-Jesuitas, Leg. 815, exp. 13.

- *Venta.* El Arzobispo valenciano debería convertir la iglesia del noviciado de Torrente en lugar profano y, posteriormente, proceder a su venta o arrendamiento. Los beneficios obtenidos engrosarían los fondos de las temporalidades para satisfacer los fines piadosos mandados.
- *Aplicación a seminario conciliar.* Aunque la *Colección general de las providencias...* no dice nada sobre la iglesia del colegio de Segorbe, suponemos que se aplicaría para el uso del seminario conciliar mandado establecer en ese lugar.

#### *Las alhajas de los templos jesuíticos*

En el momento de la ocupación de las temporalidades, se ordenó la realización de un inventario que contuviese el conjunto de alhajas y ornamentos encontrados en las iglesias de la Compañía de Jesús. Estos bienes debían quedar custodiados con seguridad, pues no se creía conveniente su venta en los procesos de subasta. No obstante, el 6 de marzo de 1773 se decretó que las alhajas se agrupasen en tres clases distintas: las de primera clase serían aquéllas que tenían un contacto físico e inmediato con lo más sagrado de la religión (cálices, patenas, custodias, copones...), la segunda clase se compondría de aquéllas que estaban destinadas al culto en las funciones ordinarias (vinajeras, candeleros de altar, lámparas, adornos de imágenes y santos...) y la tercera y última clase estaría formada por aquéllas que ni tenían contacto físico con lo sagrado ni eran necesarias para el culto, sino que contribuían a hacerlo más vistoso (fuentes, bandejas, floreros, arañas, ramilletes...)<sup>222</sup>. Con el tiempo se ordenó el reparto de las alhajas de primera clase entre otras parroquias más necesitadas y la venta de las alhajas de segunda y tercera clase.

Para el reino de Valencia, el Consejo Extraordinario ordenó que las iglesias quedaran provistas decentemente y, posteriormente, se procediese a la distribución de las alhajas y ornamentos sobrantes entre otras parroquias más necesitadas. Así se decidió para los casos de Alicante, Gandía, Onteniente, Orihuela y Torrente. Nada se dice en la *Colección general de las providencias...* de los ornamentos de Segorbe y Valencia, aunque suponemos que se mandó que se aplicasen en beneficio de los seminarios conciliar y de nobles respectivamente.

#### *Las librerías de los colegios*

En general, se estableció que las librerías, previo inventario, se transfiriesen a las bibliotecas públicas de los palacios episcopales y de las universidades, con la intención de que sirviesen para la educación de los estudiantes y otras funciones literarias. Los manuscritos y documentos de disciplina interior y exterior, así como los concernientes a cuestiones de gobierno y los correspondientes a títulos de pertenencias y derechos temporales, deberían remitirse al archivo de San Isidro el Real de Madrid<sup>223</sup>.

La *Colección general de las providencias...* sólo contempló los casos de las librerías de los colegios de Alicante y Orihuela. Ambas bibliotecas deberían entregar sus libros de sana doctrina al seminario conciliar oriolano, para que fuesen aplicados en beneficio de la enseñanza de sus alumnos.

#### *El resto de las temporalidades*

El Consejo, para evitar dejar cabos sueltos, se interesó, además de las posesiones indicadas, por las siguientes temporalidades:

En Alicante, se señalaba que el excedente de los beneficios obtenidos sirviese para el

<sup>222</sup> *Colección general...* Parte cuarta, XXIII, pp. 40-47.

<sup>223</sup> De esta generalidad se exceptuaron las librerías de los colegios de Loyola y Villagarcía de Campos, destinadas para seminarios de misioneros que difundiesen la religión en América y Filipinas. Otra excepción fue la librería del colegio de Toledo, que quedó reservada para el uso de los directores, alumnos e individuos del seminario clerical y de corrección que debía establecerse en la ciudad. *Colección general...* Parte cuarta, XXIII, pp. 40-47.

mantenimiento del cura de la nueva población levantada en la isla de Nueva Tabarca, quien se haría cargo de las memorias de misas que pudiese cumplir. Además, se ordenaba que su parroquia tuviese preferencia en el reparto de ornamentos, después de la dotación de la iglesia colegial de Alicante. Esta última, se haría cargo de las obras pías, memorias de misas, aniversarios y del resto de cargas. Por último, se mandaba la habilitación de dos casas que tenía limítrofes el colegio para la enseñanza y educación de niñas.

En Onteniente se ordenó la celebración de un concurso para la elección de un párroco que se ocupase del cumplimiento de las obras de piedad que hubiese fundadas en la iglesia. Su salario sería de cien libras anuales y tendría la obligación de enseñar y explicar la doctrina cristiana en los días festivos.

El dinero destinado para las obras pías fundadas en la iglesia de Orihuela, junto con las propiedades de las congregaciones que habían quedado extintas, servirían para el establecimiento de un beaterío y para la enseñanza de niñas. Igualmente, una parte de estos fondos debía utilizarse para aumentar el salario del sacerdote que se ocupase de la dirección de la casa de educandas.

Las cargas espirituales del noviciado de Torrente debería cumplirlas la congregación de eclesiásticos seculares que se debía establecer en la casa profesa de Valencia. Las del colegio de San Pablo se adjudicaban al seminario eclesiástico que debía erigirse en dicha casa profesa. Cabe destacar, que los jesuitas estaban construyendo en Valencia una casa para la práctica de ejercicios espirituales, que no estaba finalizada en el momento de la expulsión. El Consejo determinó que este inmueble se aplicase en beneficio de la comunidad de monjas de San Gregorio y de la casa de mujeres arrepentidas, debiendo establecerse la separación necesaria entre ambas. Estos establecimientos podrían beneficiarse de la parte de la huerta del colegio de San Pablo que considerasen conveniente. Igualmente, en la zona de la huerta, el comisionado debería señalar el terreno necesario para la construcción de una iglesia en beneficio de las citadas monjas. La ciudad se encargaría de asumir los gastos necesarios para la conclusión de las obras. Finalmente, el espacio que ocupaban en aquel momento las monjas de San Gregorio se utilizaría para la construcción de casas, después de que el Arzobispo redujese su iglesia a lugar profano.

### III. Conclusiones

Las aplicaciones que hemos enumerado se basaron en las instrucciones dadas por la Real Cédula de 14 de agosto de 1768, en la que, además de asegurarse el dominio de las propiedades jesuitas, el monarca mandaba la observación de ciertas directrices, con el fin de que este tipo de bienes fueran utilizados con el mayor aprovechamiento público. Se consideró primordial la aplicación de estos bienes en beneficio de la educación de la juventud, aunque, de la misma manera, se contemplaba de gran utilidad la creación de hospicios, hospitales y casas de misericordia, y la erección de seminarios de corrección, seminarios *ad formam concilii* y seminarios de misiones. Se tuvo siempre presente que estas pautas de actuación se daban a nivel general, por lo que podrían ser modificadas en función de las características de cada zona, pero para ello habría que consultar al soberano, a fin de que no se malinterpretasen sus intenciones.

Entre las disposiciones contenidas en la citada Real Cédula, debemos destacar las siguientes:

- En las capitales o en los pueblos con mayor población se ordenaba la creación de seminarios conciliares que se ocupasen de la enseñanza del clero. Segorbe fue la ciudad elegida en el caso valenciano, poniéndose en funcionamiento el seminario conciliar durante el obispado de Alonso Cano (1770-1780). Sin embargo, hemos de hacer una aclaración en este punto, pues, si bien la *Colección general de las providencias...* indica que el Extraordinario decidió en 1769 que la casa profesa de los jesuitas de Valencia se destinase

para la erección de una congregación de sacerdotes seculares, el año anterior, tras la consulta del Consejo Extraordinario de 21 de marzo, una Real Resolución destinaba dicha casa para seminario sacerdotal con el título de Santo Tomás de Villanueva. Precisamente, fue ése el destino que se le dio, materializándose en el momento en el que el Arzobispo valenciano, Francisco Fabián y Fero, lo inauguró el día 4 de noviembre de 1790, siendo su primer rector el obispo auxiliar Melchor Serrano<sup>224</sup>.

- Los templos jesuitas se deberían convertir en parroquias o colegiatas, aunque se contemplaba de gran utilidad el traslado a ellas de las iglesias que lo necesitasen. Siguiendo el espíritu de esta orden, en Alicante se concedió la iglesia que perteneció a la Compañía de Jesús a las monjas del convento de la Sangre de Cristo<sup>225</sup>, y en Onteniente se decidió su conversión en iglesia auxiliar de otra parroquia.
- Las congregaciones establecidas en los colegios de los ignacianos debían extinguirse, empleando sus bienes en beneficio de seminarios conciliares, casas de hospitalidad u otros fines piadosos. Así, se determinó que las rentas de las congregaciones erigidas en Orihuela sirviesen para la enseñanza de niñas, debiendo dedicar sendas partes al establecimiento de un beaterío, al aumento del salario del sacerdote que se debía ocupar de la dirección de la casa de educandas y, finalmente, al oratorio privado que debía establecerse en Gandía.
- La enseñanza pública de gramática, retórica, geometría y artes, al considerarse indispensable para la juventud, debía conservarse en los colegios. Por ello, en Alicante se hacía hincapié en el mantenimiento de la enseñanza de gramática y retórica, considerándose oportuna la creación de nuevas cátedras de aritmética y náutica; estudios que no llegaron a materializarse debido a la falta de fondos<sup>226</sup>. En Gandía, la casa de pensionistas debía encargarse de las enseñanzas de primeras letras, gramática y retórica, pero, de nuevo, la carencia de fondos con los que hacer frente a los gastos necesarios impidió su desarrollo<sup>227</sup>.
- Se reservarían algunos inmuebles para favorecer la ampliación de los seminarios que ya hubiese establecidos. Fue el caso del colegio de San Pablo de Valencia, destinado para la ampliación del seminario de nobles de la misma ciudad. El centró pasó a llamarse Seminario de Nobles educandos. El corregidor, Andrés Gómez de la Vega, encomendó su dirección a Joaquín Segarra, quien nombró a una serie de docentes para la impartición de la prosodia, latinidad, retórica y primeras letras<sup>228</sup>.
- Deseando mejorar la educación de la juventud, se mandaba la erección de casas de pensión en las que se enseñasen primeras letras, aritmética, geometría y demás artes. Las ciudades de Alicante, Gandía y Orihuela fueron las elegidas para la instalación de estos establecimientos<sup>229</sup>.

<sup>224</sup> Rodríguez de Coro, Francisco: *Fabián y Fero. Un ilustrado molinés en Puebla de los Ángeles*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1997, p.48

<sup>225</sup> La entrega de los edificios del colegio e iglesia a las religiosas del convento de la Sangre tuvo lugar el 20 de octubre de 1785 en Larrosa Martínez, Faustino: *Política educativa en Alicante en el s. XVIII*, Alicante, Instituto de cultural "Juan Gil Albert", 1993, p.72

<sup>226</sup> El 9 de enero de 1783 el Consejo determinó que en la casa de pensión que debía establecerse en Alicante se suprimiesen los estudios de náutica, filosofía y teología, debiendo reducirse la enseñanza a la gramática y retórica debido a la escasez de rentas y medios. No obstante, las enseñanzas de náutica aparecieron en la ciudad al finalizar el siglo, pero no como consecuencia de la Real Cédula de 22 de agosto de 1769. Larrosa Martínez, Faustino: *op. cit.* pp. 56, 57, 69 y 113.

<sup>227</sup> La insuficiencia pecuniaria obligó al Extraordinario a modificar el destino acordado. La Real Orden de 9 de noviembre de 1784 decidía la conversión del colegio en casa de misericordia. No obstante, este destino tampoco fue posible debido, igualmente, a la falta de caudales. Finalmente, se decidió la entrega del edificio a los padres escolapios, con la obligación de la enseñanza de las primeras letras, aritmética y lengua latina, siguiendo el método que practicaban en sus escuelas. El día 17 de marzo de 1807 se les hizo entrega del edificio, que han mantenido hasta la actualidad. AHN, *Clero-Jesuitas*, Leg. 267.

<sup>228</sup> Giménez López, Enrique: "La enseñanza en el seminario de nobles educandos tras la expulsión de los jesuitas. Un capítulo de la lucha por el control de la enseñanza en Valencia", *Revista de Historia Moderna*, núm. 20, Alicante, 2002, pp. 211-226.

<sup>229</sup> No obstante, en Alicante, faltó el soporte económico necesario para poder llevar a cabo el

- Se subrayaba la necesidad de extender la educación a las niñas. Se les debería instruir en la formación de buenas costumbres, y en los principios y obligaciones de la vida civil y cristiana, pues serían futuras madres de familia. En Orihuela, el obispo José Tormo materializó este deseo del Consejo con la creación de un Real Colegio de niñas educandas, que se encontraba bajo su tutela directa y que funcionó a lo largo del siglo<sup>230</sup>; y en Alicante, el mismo obispo, se ocupó del establecimiento de la enseñanza de las niñas, en las dos casas que tenía limitrofes el colegio y que se destinaron para ese fin<sup>231</sup>.

Queda claro que, en el caso valenciano, los edificios de los colegios se prefirieron para continuar desarrollando actividades docentes, pues esa fue la intención con la que se habían fundado. Se hablaba de construir casas de pensión, de crear aulas y habitaciones para los maestros, de la erección de seminarios conciliares dedicados a la enseñanza del clero o de la ampliación del seminario de nobles de Valencia, otra institución dedicada a la enseñanza. No obstante, no debemos olvidar que se decidió la venta del noviciado de Torrente y de los bienes sobrantes de Orihuela y Onteniente, para incrementar los fondos de las temporalidades y poder llevar a cabo el desarrollo de las caritativas intenciones del soberano.

En la aplicación de las iglesias de los jesuitas se consideró fundamental que los obispos de cada diócesis, atendiendo a las peculiaridades de cada zona y de los propios templos, emitiesen una opinión sobre sus destinos más convenientes. Tras esto, se decidió que se transformasen en oratorios privados las iglesias de Orihuela, Gandía y Valencia. La de Alicante se concedió al convento de las monjas de la Sangre de Cristo, mientras que la de Segorbe serviría para uso del seminario conciliar y la de Onteniente se utilizaría como auxiliadora de otra parroquia. Tan sólo se decidió la venta de la del noviciado de Torrente, una vez que se hubiese convertido en lugar profano.

En relación a las alhajas y ornamentos de iglesia, parece que se llevó a efecto el reparto de las de primera clase y la venta de las de segunda y tercera. En Alicante, el obispo de Orihuela se ocupó de la distribución de las alhajas, de acuerdo con el alcalde mayor, resultando como principal beneficiaria la iglesia de Nueva Tabarca<sup>232</sup>. En Onteniente, las alhajas se entregaron en 9 de marzo de 1770 para uso de la iglesia parroquial de San Carlos<sup>233</sup>. En Gandía, el Arzobispo de Valencia<sup>234</sup> informó en 9 de noviembre de 1771 que se había producido el reparto de los ornamentos sobrantes<sup>235</sup>.

En cuanto a las librerías, parece, igualmente, que se cumplieron las intenciones del Consejo.

---

mantenimiento de la casa de pensión. Larrosa Martínez, Faustino: *op. cit.* pp. 62. En Gandía, la falta de caudales imposibilitó la creación de la casa de pensionistas, de manera que se pensó que lo más apropiado era la creación de una casa de misericordia, que tampoco se pudo erigir por falta de liquidez, hasta que finalmente se entregó el colegio a los padres escolapios. Por lo tanto, parece que, tan solo en una parte del colegio de Orihuela se llegó a establecer una Real Casa de señores gramáticos, dependiente de la Universidad literaria y sufragada por la ciudad, con vivienda aneja para los maestros y catedráticos. Canales Martínez, Gregorio y Muñoz Hernández, Remedios: "La Hacienda La Marquesa: de la expulsión de los jesuitas a la venta del predio por la Junta de Temporalidades (1767-1786). El freno a una acción colonizadora al cambiar la enfiteusis como forma de explotación de la tierra", *Alquibla*, núm. 8, 2002, pp. 93-144 y Martínez Gomis, Mario: "Bosquejo histórico de una escuela universitaria de gramática en la Orihuela del último tercio del siglo XVIII", *Doctores y escolares. II congreso internacional de historia de las universidades hispánicas (Valencia, 1995)*, Vol. II, Universidad de Valencia, 1998, pp. 31- 47.

<sup>230</sup> Martínez Gomis, Mario: *op. cit.* pp. 31- 47.

<sup>231</sup> Larrosa Martínez, Faustino: *op. cit.* pp. 64, 65, 71 y 72.

<sup>232</sup> Larrosa Martínez, Faustino: *op. cit.* p. 84

<sup>233</sup> AHN, *Clero-Jesuitas* Leg. 76.

<sup>234</sup> Tomás de Azpuru fue nombrado Arzobispo de Valencia el 12 de marzo de 1770. Más adelante fue designado agente del rey en la Curia pontificia de Roma, por lo que al estar residiendo en la capital italiana atendiendo los negocios de la corona española, se nombró como gobernador del Arzobispado al obispo auxiliar, Rafael Lasala.

<sup>235</sup> AHN, *Clero-Jesuitas*, Leg. 885.

Las bibliotecas de Alicante<sup>236</sup> y Orihuela<sup>237</sup> se entregaron al seminario conciliar oriolano. La de Valencia pasó a engrosar la biblioteca pública arzobispal<sup>238</sup>, al igual que la de Onteniente, cuya entrega tuvo lugar el 22 de junio de 1772<sup>239</sup>.

En resumidas cuentas, las propiedades de los jesuitas que quedaron exentas de los procesos de venta se destinaron, principalmente, en beneficio de la enseñanza, pues la marcha de los ignacianos dejaba un gran vacío en el campo de la educación. La institución eclesiástica salió, igualmente, beneficiada, pues pasaba a hacerse cargo de la mayoría de los templos jesuitas, de las alhajas y ornamentos de iglesia más valiosos, y de las librerías de sus colegios, sin olvidar que algunas comunidades, como las monjas de la Sangre de Cristo de Alicante o las de San Gregorio de Valencia, se vieron beneficiadas con parte de las temporalidades de la Compañía de Jesús.

---

<sup>236</sup> Larrosa Martínez, Faustino: *op. cit.* p. 56.

<sup>237</sup> Mateo Ripoll, Verónica: "Las bibliotecas de la Compañía de Jesús: El colegio de Orihuela", *Y en el tercero perecerán. Gloria, caída y exilio de los españoles en el s. XVIII*, Enrique Giménez López (ed.), Alicante, 2002, pp.49-70.

<sup>238</sup> Giménez López, Enrique: *op. cit.* pp. 211-226.

<sup>239</sup> AHN, *Clero-Jesuitas* Leg. 76.